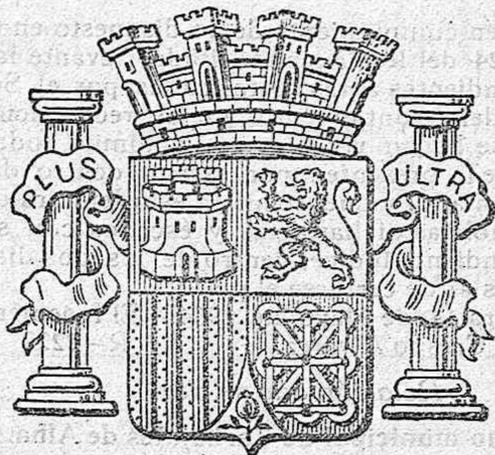




Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivos, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Mediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

(«Gaceta» del 4 de Septiembre de 1934).

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN

Por el Real decreto de 24 de Enero de 1930 se estableció el precepto referente a que los españoles que pretenden abandonar el territorio nacional si se dirigen a Ultramar, Francia, Portugal o países del Norte de Africa, incluidas las zonas del Protectorado de Marruecos, se provean de un pasaporte ajustado al modelo internacional y con las circunstancias especiales que se estimen necesarias.

Se implantó dicho sistema de pasaporte de emigrante para los nacionales que se dirijan a Argelia, por Decreto de 25 de Septiembre de 1931, el cual ha producido excelentes resultados, no sólo por ser el documento internacional único admitido por la mayoría de los países europeos, sino que por las circunstancias especiales que se tienen en cuenta para su extensión, permiten controlar de una manera rigurosa la salida de los emigrantes y es beneficioso para éstos por las facilidades de su otorgamiento.

Reconocida por este Departamento la conveniencia de extender el pasaporte de emigrantes a los que se dirijan a Ultramar, a propuesta de la Inspección general de Emigración,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Los pasaportes que, de conformidad con el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Enero de 1930, se extiendan a los españoles que pretendan abandonar el territorio nacional por causa de trabajo, serán expedidos por los Inspectores de Emigración en el interior o por la Inspección general de Emigración. Dichos pasaportes serán válidos para un solo viaje de ida y de retorno al territorio nacional, siempre que este retorno se haga dentro del plazo de un año desde la fecha de expedición. El pasaporte será válido para un año, pasado el cual deberá revalidarlo el interesado, si no ha regresado al territorio nacional, ante el Cónsul de la Nación del lugar de su residencia, y si ha regresado ante el Inspector de Emigración del punto de salida.

Si una vez obtenido el pasaporte el interesado no emprendiera el viaje dentro de los tres meses de su expedición, se considerará caducado.

2.º El pasaporte podrá ser colectivo para marido, mujer e hijos menores de quince años. En tal caso se cumplirán, por lo que se refiere a la esposa, los mismos requisitos establecidos para los pasaportes individuales, y en cuanto a

los hijos se expresará únicamente el nombre, la edad y el sexo.

Podrán también incluirse en estos pasaportes los sobrinos carnales o nietos del titular menores de quince años, si bien deberá justificarse que tienen el correspondiente permiso paterno para efectuar el viaje proyectado.

Las mismas normas se aplicarán para los huérfanos menores de quince años, entendiéndose sustituidos los padres por los tutores o guardadores legales.

3.º Para la expedición del pasaporte se seguirán las siguientes reglas:

a) Los que pretendan emigrar se presentarán en la Alcaldía de la localidad de su residencia provistos del impreso que para la solicitud de pasaportes redactará la Dirección general de Emigración, y que podrá adquirirse en dicho Centro, en las Inspecciones de Emigración y en las oficinas de Correos.

b) La Alcaldía, una vez acreditada la personalidad del interesado, procederá a consignar en el impreso los datos cuya formalización le corresponda, y reclamará de oficio a las demás Autoridades, tanto de la misma población como de otra distinta, caso de que el cumplimiento de algún requisito de los señalados en el mencionado impreso lo exigiera, la diligenciación de cada uno de los extremos que, según se especificará en el impreso de solicitud, sea de la competencia de cada una de esas Autoridades.

Para los plazos del diligenciado y gratuidad del mismo se estará a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2.º de la ley de Emigración.

c) Formalizado el impreso de solicitud, el Alcalde Presidente de la Junta local de Información de emigrantes lo transmitirá, informado, a la Inspección de Emigración del punto por donde el emigrante pretenda salir.

El Alcalde, como Presidente de la Junta local de Información de Emigrantes, responderá de la exactitud de los datos y circunstancias que hayan de hacerse constar en el pasaporte.

Si el emigrante intentara dirigirse a países en que se requiera contrato de trabajo, carta de llamada u otros requisitos, deberán remitirse, asimismo, a la Inspección de Emigración los documentos acreditativos de dichos extremos.

d) El Inspector de Emigración, recibida la solicitud diligenciada por las Autoridades competentes y, en su caso, los documentos complementarios a que se refiere el párrafo precedente, interesará de las Comisarias e Inspecciones de investigación y vigilancia del lugar de su resi-

dencia los antecedentes que pudieran existir sobre el solicitante, y si no observa defecto o insuficiencia, procederá a comunicar por escrito al interesado, en un plazo inferior a veinticuatro horas y por conducto precisamente de la Alcaldía remitente, su resolución; advirtiéndole en dicha comunicación que en la Inspección de Emigración se encuentra el oportuno pasaporte, el que se entregará al emigrante previa la presentación del oficio citado y una vez que sean formalizados los requisitos relativos a huellas dactilares y firma del interesado, para lo cual éste deberá presentarse en la mencionada oficina de Emigración.

Si el Inspector observase en el diligenciado o en la documentación recibida alguna omisión o defecto, reclamará de la Alcaldía correspondiente, y dentro del plazo antes citado, la conveniente subsanación, devolviéndole a tal fin el diligenciado o los documentos recibidos.

e) La Inspección general de Emigración, en Madrid, y los Inspectores de Emigración en las poblaciones donde éstos existan, podrán diligenciar, sin intervención de la Alcaldía, las solicitudes a que los anteriores párrafos se refieren, previas las garantías y comprobaciones que crean oportunas.

f) Por la Inspección general de Emigración se fijará el precio del impreso del pasaporte que en ningún caso podrá ser superior al valor material del mismo, resarcidos los gastos de administración y expedición.

4.º Las Juntas locales de información de Emigrantes, creadas con carácter interino por Real orden de 12 de Abril de 1929 y constituidas con carácter definitivo por Real decreto de 26 de Julio de 1929 y declaradas subsistentes por Real decreto de 2 de Mayo de 1930, incluido en la Legislación de la República por Ley de 9 de Septiembre de 1931, continuarán en sus funciones, creándose, además, una en cada población que sea cabeza de partido judicial del territorio español, conforme ordenó en su artículo 6.º el Real decreto de 24 de Enero de 1930.

Dichas Juntas estarán integradas por el Alcalde, que ejercerá las funciones de Presidente; el Juez municipal, el Médico titular, el Maestro nacional y el Secretario del Ayuntamiento, que tendrá a su cargo la Secretaría de la Junta. Si en la localidad hubiere más de un Médico titular o Maestro, se entenderá designado el más antiguo de ellos, y si hubiere más de un Juzgado municipal, el Decano de ellos.

A dichas Juntas se podrá agregar como Vo-

cal donde lo hubiere, un antiguo residente en los países de América.

5.º Por la Inspección general de Emigración se adoptaran las medidas que se consideren necesarias para la ejecución de estas disposiciones.

Madrid, 23 de Agosto de 1934.—J. José Rocha.—Señor Inspector general de Emigración.

(«Gaceta» del 29 de Mayo de 1934.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros del campo «El Despertar», de Fuentes de Ropel (Zamora), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamientos colectivos, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Esta Dirección general ha dispuesto aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la *Gaceta de Madrid* y reproducido en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 25 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Jefe del Servicio de Acción Social.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, me comunica que terminado con exceso el plazo señalado en el artículo 15 del Decreto de 30 de Junio último, para que los fabricantes de harinas constituyan el stock prevenido; para que sin excusa ni pretexto, quede cumplida dicha obligación, otorga como término máximo el día 30 del corriente mes; desde esta fecha se efectuarán las oportunas visitas de inspección, castigándose con todo rigor las infracciones que se cometan.

Los señores Alcaldes pondrán en conocimiento de los fabricantes de harinas que radiquen en los respectivos términos municipales, lo dispuesto en la presente circular, haciéndoles saber que antes del día 30 del corriente mes, deberán de remitirme una declaración jurada en la que se haga constar la capacidad de molienda de la fábrica en 24 horas y la cantidad de trigo y harina que tengan en sus almacenes.

Los señores Alcaldes me darán cuenta de haber notificado a los fabricantes del contenido de esta circular.

Zamora 15 de Septiembre de 1934.

E. Gobernador,

Jerónimo de Ugarte.

Jefatura de Obras públicas

EXPROPIACIONES

Instruyéndose por esta Jefatura el expediente de expropiación forzosa de fincas que han de ocuparse en el término municipal de Carbajales de Alba, con motivo de las obras de construcción del trozo 3.º Sección 2.ª de la carretera de tercer orden de Cerecinos de Campos a Fonfria, y rectificadas por aquella Alcaldía la relación de propietarios, he acordado que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa y en los 23 y 24 de su Reglamento, a fin de que dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio, las personas o entidades interesadas hagan verbalmente al Alcalde de Carbajales de Alba, o las presenten por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Encargo a la mencionada Autoridad municipal

que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento citado, levante las correspondientes actas, autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se hagan verbalmente, y admita todas las que se le presenten por escrito dentro del plazo señalado, y que remita a esta Jefatura de Obras públicas dichas actas y escritos con su correspondiente índice, dentro de los dos días siguientes al de cerrarse el plazo.

Zamora 14 de Mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, José Crespo Alvarez. R-2222

Relación que se cita.

Término municipal de Carbajales de Alba.

Carretera de tercer orden de Cerecinos de Campos a Fonfria.

Carbajales de Alba

- 1 Pradera, Nemesio Llamas
- 2 Tierra labor, El mismo
- 3 Pradera, Ayuntamiento Carbajales
- 4 Tierra labor, Julián Mielgo Gervás
- 5 Idem, Nicomedes Fidalgo
- 6 Idem, Eusebio Silva Rodríguez
- 7 Idem, Herederos de María Silva Núñez
- 8 Idem, María Martín Gazapo
- 9 Idem, Francisca Granado Campano
- 10 Idem, Guillermo Martín Domínguez
- 11 Idem, Manuel Prada Mezquita
- 12 Idem, Felisa Martín
- 13 Idem, Felipe Domínguez Martín
- 14 Idem, Andrés Machado Ballesteros
- 15 Idem, Felipe Domínguez Martín
- 16 Idem, Andrea Gazapo Ferrero
- 16 bis Idem, José Fernández Martín
- 17 Idem, Hros. de Manuel Ballesteros Pérez
- 18 Idem, idem de Manuel Ballesteros Pérez
- 19 Idem, Julián Mezquita Gazapo
- 20 Idem, Patricio García
- 21 Idem, Antonio Hernández López
- 22 Idem, Manuela Garrido Fidalgo
- 23 Idem, Juan Gazapo Ferrero
- 24 Idem, Pablo Morán Bartolomé
- 25 Idem, Bernardo Sousa
- 26 Idem, Martín Urzueta Villalba
- 27 Idem, Pedro Faez Ferrero
- 28 Idem, Bernardo Sousa
- 29 Idem, Félix Granado Domínguez
- 29 bis Idem, Jesús Fidalgo Marbán
- 30 Idem, Félix Martín Gazapo
- 31 Idem, Manuela Garrido Fidalgo
- 32 Idem, Gregorio Martín Gazapo
- 33 Idem, Bernardo Sousa
- 34 Idem, Domingo Villalba
- 35 Idem, Vicente Fernández Pérez
- 36 Idem, Andrea Gazapo Ferrero
- 37 Idem, Manuel Pérez
- 38 Idem, Ignacio Ballesteros Tundidor
- 39 Idem, Antonio Garrido Sosa
- 40 Idem, Francisco González Fidalgo
- 41 Idem, Jesús Fidalgo
- 42 Idem, Miguel Mezquita Santos
- 43 Idem, María Mayo
- 44 Idem, Félix Gervás Granado
- 45 Idem, Domingo Silva Granado
- 46 Idem, Antonio Martín Núñez
- 47 Idem, Demetrio Domínguez Marcos
- 48 Idem, Jesús Fidalgo
- 49 Idem, Pedro Martín Núñez
- 50 Idem, Antonio Martín Núñez
- 51 Idem, Félix Martín Núñez
- 52 Idem, Ignacio Martín Castaño
- 53 Idem, Juan Villalba Morán
- 54 Idem, Manuel Pérez Rodríguez
- 55 Idem, Ayuntamiento de Carbajales
- 56 Idem, Félix Martín Núñez
- 57 Idem, Ignacio Martín Castaños
- 58 Idem, Domingo Silva Granado
- 59 Idem, Antonio Martín Núñez
- 60 Idem, Antonio Morán Gallego
- 61 Idem, Benito Codesal Ballesteros
- 62 Idem, Domingo Villalba
- 63 Idem, Hros. de Pablo Morán
- 64 Idem, Manuel Fernández Domínguez
- 65 Idem, Teresa Ramón Romero
- 66 Idem, Bernardo Morán Granados
- 67 Idem, Manuel Pérez Rodríguez
- 68 Monte, Ayuntamiento
- 69 Peñascales, Ayuntamiento
- 70 Tierra labor, Félix Granados
- 71 Idem, Manuela Garrido
- 71 bis Idem, Domingo López Mezquita

- 72 Idem, Hros. de Eusebio Molletero
- 73 Idem, idem de Eusebio Molletero
- 74 Idem, Hacienda pública
- 75 Idem, Hros. de Manuel Gallego Rodríguez
- 76 Idem, Juan López Gallego

Vidamaña

- 77 Idem, Francisca Ramajo Carbajales

- 78 Idem, Julián Julián Fernández Videmala

- 79 Idem, Juan Fraile Fernández
- 80 Idem, Angel López Calvo
- 81 Idem, Francisco Basera Gallego Carbajales

- 82 Idem, María Requejo Silva
- 83 Idem, Santiago Vara Calvo

Videmala

- 84 Idem, Juan Calvo Ramajo
- 85 Idem, Juan López Gallego

Carbajales

- 86 Idem, Tomás Bartolomé
- 87 Idem, Juan Calvo Ramajo
- 88 Idem, Gertrudis Ferrero Rodríguez
- 89 Idem, Juan Gallego Lorenzo
- 90 Idem, Agustín López Calvo

Muga de Alba

- 91 Idem, Francisco Barrero Gallego
- 92 Idem, Mateo Ferrero Gallego
- 93 Idem, José Crespo Calvo
- 94 Idem, Hros. Gregorio Matellán Rodríguez
- 95 Idem, Agustín López Calvo
- 96 Idem, Francisco Ferrero Vaquero
- 97 Idem, Jerónimo Rodríguez Vaquero
- 98 Idem, Pascual Calvo Ramajo
- 99 Idem, Fermín Oliveira Pérez
- 100 Idem, Isidro Calvo Ferrero
- 101 Idem, Ramón Calvo Llamas
- 102 Idem, Hros. de María Calvo Llamas
- 103 Idem, Blás Ferrero Vaquero
- 104 Idem, Francisco Martín Vaca
- 105 Idem, Santos Fernández Vaquero
- 106 Idem, Francisco Ferrero Vaquero
- 107 Idem, Blás Ferrero Vaquero
- 108 Idem, Guillermo Matallán Rodríguez
- 109 Idem, Tomás Alonso Ferrero
- 110 Idem, Juan Gallego Lorenzo
- 111 Idem, Gregorio Simón Alonso
- 112 Idem, José Julián Julián
- 113 Idem, Pascual Margusino
- 114 Idem, José Julián Julián
- 115 Idem, Pedro Vara Llamas
- 116 Idem, Andrés Prada
- 117 Idem, Hros. de Pedro Lorenzo Miguel
- 118 Idem, idem de Manuel López Gallego
- 119 Idem, idem de Francisco Crespo Calvo
- 120 Idem, Ramón Calvo Llamas
- 121 Idem, Tomás Alonso Fernández
- 122 Idem, Hros. de Felipe López
- 123 Idem, Francisco Barrera Vara
- 124 Idem, Inocencio Julián
- 125 Idem, Manuel Lorenzo Vara
- 126 Idem, Domingo Lorenzo Vara
- 127 Idem, Isidro González Alonso
- 128 Idem, Hros. de Eduardo Martín Vara

CARRETERAS

Recibidas las obras de reparación del firme con doble riego superficial de betún asfáltico de los kilómetros 32 al 35 de la carretera de Tordesillas a Zamora, cuyas obras se han desarrollado en el término municipal de Toro y de las cuales es contratista la Sociedad Española de Contratas S. A., domiciliada en Madrid, Florida 12, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas y por accidentes del trabajo, lo hagan ante el juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo señalado;

Consejo provincial de Primera enseñanza de Zamora

LISTAS de Maestros aspirantes a servir Escuelas nacionales de Primera enseñanza interinamente, correspondientes al mes de Septiembre de 1934, formadas de acuerdo con la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 3 de Enero del corriente año (*Gaceta del 5*) y circulares de este Consejo de 16 de Enero del año actual (*BOLETIN OFICIAL* de la provincia fecha 19 del mismo) y de 27 de Abril último (*BOLETIN OFICIAL* de la provincia de 2 de Mayo).

PRIMERA LISTA Cursillistas de 1933

Número con que le corresponde figurar en esta lista	Número de la lista de cursillistas	Nombres y apellidos	Residencia y domicilio
1	5 (Trbal. 1.º)	Arturo Almazán Casaseca	Moraleja del Vino

SEGUNDA LISTA

Cursillistas con dos ejercicios aprobados

1	Constantino González Sandín	Quiruelas de Vidriales
---	-----------------------------	------------------------

TERCERA LISTA

Aspirantes con servicios interinos

	Servicios				
	A	M	D		
1	7	8	13	Alfredo Paramio Regadera	Zamora, C. Chimenas, 6
2	5	5	22	Emilic San Román Llamas	Otero de Sanabria
3	4	1	18	Ángel Fontanillo Domínguez	Muga de Sayago
4	4	0	18	Ramiro R. Malillos Castaño	Cubo del Vino
5	1	10	4	Juan Antonio de Ana Gonzalo	Moral de Sayago
6	1	8	15	Celestino de la Piedad Campos	Formariz
7	1	2	28	Senén Blás Martín Calzada	Villalazán

Aspirantes con servicios interinos que figuraban en listas anteriores

1	José Fernández Fernández	Villardiega de la Ribera
---	--------------------------	--------------------------

Aspirantes sin servicios

	Notas				
	A	N	S		
1	14	13	7	Esteban Probanza Calvo	Tábara
2	16	13	6	Modesto Marino Ramos	Zamora, C. de Viriato, 10
3	14	14	6	José Gómez Vidal	Zamora, San Andrés, 29-2.º
4	22	8	3	Andrés H. Magarzo Alejo	Formariz
5	27	5	2	Adolfo Martínez Palmero	Villaferrueña (Benavente)
6	27	8	0	Jerónimo Olivera Fernández	Zamora, Bajada S. Domingo, 3
7	32	2	0	José María García Hidalgo	Zamora, P. Dr. Arribas, 8

MAESTRAS

PRIMERA LISTA Cursillistas de 1933

Número con que le corresponde figurar en esta lista	Número en la lista de cursillistas	Nombres y apellidos	Residencia y domicilio
1	31 (1.º Trbal.)	Octaviana Girón Gallego	Vidayanes

SEGUNDA LISTA

Cursillistas con dos ejercicios aprobados

TERCERA LISTA

Aspirantes que tienen servicios interinos

	Servicios				
	A	M	D		
1	3	10	10	Felicitas Santiago Seco	Donado (Puebla de Sanabria)
2	2	11	9	Florentina Alonso Fernández	Zamora, C. Misericordia, 22
3	1	10	1	Julia Neira Martín	Morales de Toro

Aspirantes sin servicios interinos

Aspirantes que terminaron su carrera en el curso de 1930 a 1931

	Notas				
	A	N	S		
1	25	9	5	Luisa Alonso Navas	Zamora, C. de Cárcaba, 18

entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se devolverá el saldo y se declarará libre la fianza.

El Alcalde del municipio que atraviesa dichas obras, una vez finalizado el plazo que se fija en el anuncio y dentro de los cinco días siguientes deberá remitir a la Jefatura de Obras públicas de la provincia certificaciones haciendo constar que ha estado expuesto al público en los sitios de costumbre el correspondiente edicto y si se han presentado o no reclamaciones.

Zamora 14 de Septiembre de 1934.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.
R-2736

RECAUDACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Unica zona de Zamora.—Pueblo de Moraleja del Vino

Contribución, adeudo por alcoholes
Presupuesto de 1930

Relación nominal de los contribuyentes cuyas cuotas no han podido hacerse efectivas por embargo y venta de bienes muebles y semovientes y que cumpliendo lo dispuesto en los artículos 29 y 108 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, presenta el Recaudador que suscribe al Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico Catastral de esta provincia, para que designe las fincas que tengan los deudores comprendidos en la presente relación, expresando su situación, cabida, nombres y apellidos de los linderos y líquido imponible de cada una de las fincas por no ser conocidas en esta recaudación y tener que proceder al embargo de las mismas.

Pedro Jambrina Martín Pesetas
3.684.74

Pueblo de Madridanos

Año de 1931

José Martín Hidalgo 1.579.80
Zamora 13 de Julio de 1934.—El Recaudador, P. O., Ladislao Fernández. R-1998

Administración principal de Correos DE ZAMORA

Por Orden de la Dirección general de Correos, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Corrales de local adecuado, con habitación para el jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la táctica de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida oficina de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde; pudiendo antes enterarse allí o en ésta principal, quien lo desee, de las bases del concurso.

Zamora 15 de Septiembre de 1934.—El Administrador principal, Joaquín G. Luis.
R-2734

SAN JUSTO

Aprobadas definitivamente por este Ayuntamiento y Comisión de Hacienda las cuentas municipales de este municipio pertenecientes al ejercicio de 1933, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales, podrán los vecinos de este Municipio exponer contra los mismos los reparos que crean justos; pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

San Justo 12 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Nicanor Sotillo.
R-2770

Aspirantes que terminaron su carrera en el curso de 1933 a 1934

2	25	11	1	Consuelo Escudé o Paramio	Benavente
3	30	6	1	Blanca Martín Osuna	Valcabado
4	36	1	2	Maria de los Angeles Ballesteros Ballesteros	Pajares de la Lampreana
5	34	2	1	Ana Parra Rodríguez	Melgar de Tera

Observación.—De conformidad con lo prevenido en la circular de 16 de Enero de 1934 (BOLETIN OFICIAL del 19 del mismo), se concede un plazo de cinco días naturales, contados a partir de la publicación de estas listas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que se puedan formular ante este Consejo las reclamaciones que se estimen pertinentes sobre las mismas por incumplimiento de las normas que regulan la formación de ellas.

Zamora 9 de Septiembre de 1934.—El Secretario, Cándido de Luelmo.—V.º B.º—La Vicepresidenta, Sara Fernández. R—2726

SAN CRISTOBAL DE ENTREVIÑAS

Varios vecinos de este pueblo me han entregado 223 reses lanaras que dicen estaban abandonadas en el campo ignorando su procedencia, tienen la marca de la mela T. R. de éstas 5 son negras, 2 carneros y 7 corderos, darán razón en esta Alcaldía quien las entregará a quien justifique ser su dueño, previo abono de los gastos.

San Cristobal de Entreviñas 7 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Marcelino Fernández. R—2701

ZAMORA

Don Hilario Jiménez Pisador, ha solicitado licencia para instalar un horno de cocer pan en la calle de Félix Bonifaz, (Barrio Ruiz del Arbol) de ésta ciudad.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 360 de las Ordenanzas municipales a fin de que según en el mismo también se previene, puedan los vecinos más inmediatos a dicho lugar formular las reclamaciones que estimaren procedentes, durante el plazo de los quince días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; debiendo verificarlo por escrito y en la Secretaría municipal durante las horas de las once a las trece de los días laborables.

Zamora 15 de Septiembre de 1934.—El Alcalde accidental, Alfonso Sever. R—2733

Don José Gil de Ramales, Subdirector de la Campsa, ha solicitado autorización para cambiar el emplazamiento del surtidor de gasolina colocado a la puerta del Garage de D. Rufino González, sito en la Avenida de Blasco Ibañez (antes Ronda de San Pablo), instalándolo en el solar lindante con dicho Garage por la parte Sur de éste, sustituyendo el actual tanque de 3.000 litros de capacidad por otro de 5.000.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 360 de las Ordenanzas municipales a fin de que los vecinos más próximos a dicho lugar puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes, lo cual se verificará en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente inclusive al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentándolas por escrito en la Secretaría municipal a las horas de las once a las trece de los días laborables.

Zamora 15 de Septiembre de 1934.—El Alcalde accidental, Alfonso Sever. R—2732

Habiendo terminado el plazo de exposición al público del padrón del impuesto sobre Cédulas personales del corriente ejercicio de 1934; plazo que fué anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 29 de Agosto último, número 104; queda abierto al público el período de recaudación voluntaria de

dicho impuesto por espacio de dos meses; que empezarán a contarse desde el día 17 de los corrientes, pasando a domicilio el recaudador para que puedan proveerse de ella los contribuyentes comprendidos en el padrón.

Zamora 15 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Cruz López. R—2745

SITRAMA DE TERA

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento pleno de este municipio el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1934, en sesión de fecha treinta de Agosto del año actual correspondiente a la reunión ordinaria del tercer trimestre, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los habitantes del término o entidades interesadas, quienes podrán igualmente interponer reclamaciones contra dicho presupuesto ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, según previene el artículo 301 del Estatuto.

Sitrama de Tera 6 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Victoriano Mateos. R—2696

CARBELLINO

Al vecino de este pueblo Angel Pascual Moralejo, le desapareció o robaron de una finca de su propiedad un novillo de año y medio, de pelo negro, alto de astas, en tamaño regular.

Carbellino 12 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, Juan de la Mano. R—2729

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Sentencia.—Señores Ilmo. Sr. D. Jacinto Angoso Durán, Presidente.—D. Juan Palacios Berges, Magistrado.—D. Santiago Martínez Cuesta, Magistrado.—D. Severiano Alvarez Fernández, Vocal.—D. Manuel Vicente Medina, Vocal.—En ciudad de Zamora a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos estos autos contencioso-administrativos, entre partes, de la una, como demandante, D. Emilio Bedate Rodríguez, mayor de edad, vecino de Toro, en su propio nombre y representación y dirigido por el Abogado D. Joaquín Ramos, y de la otra, como demandada, la Administración general del Estado, representada por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre validez o nulidad de liquidación practicada por concepto de utilidades por el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, en veinte de Diciembre del pasado año.

Fallamos: Que de conformidad con el su-

plico de la contestación a la demanda del señor Fiscal, debemos confirmar y confirmamos con todas sus consecuencias legales y fiscales que del mismo emanen, el acuerdo tomado por el Tribunal Económico Administrativo con fecha veinte de Diciembre del año anterior, por el cual se acordó y declaró válida el acta de invitación por impuesto de utilidades y bien practicada la liquidación correspondiente por este concepto a D. Emilio Bedate Rodríguez, en fecha veintiseis y veintisiete de Octubre retro-próximo, sin hacer una expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Angoso.—El Magistrado D. Juan Palacios, votó en Sala y no pudo firmar.—Jacinto Angoso.—Santiago Martínez.—S. Alvarez.—Manuel V. Medina.—Rubricados. R—2728

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Gonzalo Martín Herrera, vecino de Fuentesauco, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso Contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Fuentesauco, que no accedió a la rescisión de un contrato de arrendamiento de las aguas de una laguna denominada del «Prado», celebrado entre el Ayuntamiento y el Sr. Martín Herrera.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coudyuvar en él con la Administración.

Zamora trece de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Jacinto Angoso.—P. M. de S. S.ª, El Secretario, Poncio Sabater. R—2727

FUENTESECCAS

Don Felipe Morillo Chillón, Juez municipal propietario de Fuentesecas.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal que a de proveerse en turno libre o sea en la forma que determina la Ley Orgánica del Poder Judicial y disposiciones especialmente el Reglamento del 10 de Abril de 1871, que los aspirantes presentarán sus instancias acompañadas de los documentos determinados en dicho Reglamento y demás acreditativos de circunstancias y méritos en el Juzgado municipal de Fuentesecas, en el término de quince días, a contar desde el día en que tenga lugar la inserción en último periódico oficial que lo verifique; advirtiéndose que las instancias han de ir extendidas en papel judicial de tres pesetas, llevarán adherida una póliza de la mutualidad judicial de una peseta; la certificación de nacimiento se presentará original y no por testimonio literal y que todos los documentos han de ir debidamente reintegrados y legalizados, cuando este requisito sea necesario; este término consta de 400 habitantes y el Secretario no percibirá más derechos que los de arancel.

Fuentesecas 6 de Septiembre de 1934.—El Juez municipal, Felipe Morillo Chillón.—Por su mandado, El Secretario habilitado, Rafael Merchán Puente. R—2685